

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “HOSPITAL CIVIL” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARIA ELENA GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL DEL MISMO, Y POR LA OTRA EL C. GUILLERMO JOSE NAVARO DEL TORO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: Con fecha 15 de septiembre de la presente anualidad, se suscribió el convenio de asignación de recursos 11734-2025 y sus anexos, entre el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECyTJAL) y este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, para el “Primer Concurso para el Programa de Especialización para la Incubación de Proyectos en Innovación y Tecnología para la Salud en el Ecosistema Médico en Jalisco”.

DECLARACIONES

I. El “HOSPITAL CIVIL”, declara a través de su representante legal que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 16,527 aprobado el 31 de marzo de 1997 por el Congreso del Estado de Jalisco y, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 10 de abril de 1997, sección II.
2. Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población y entre sus funciones se encuentra, el organizar y operar servicios de atención médica, fundamentalmente a población abierta y realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, tal y como lo establecen los artículos 1 y 4 fracciones I y III de la Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
3. Se encuentra conformado por diversas unidades hospitalarias: el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, el Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, y el Hospital Civil de Oriente.
4. La Dra. María Elena González González, es la Directora General, del “HOSPITAL CIVIL”, fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, por acuerdo de fecha 1º primero de mayo del 2025 dos mil veinticinco; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de su Ley.
5. La Directora General del “HOSPITAL CIVIL” es su representante legal y tiene entre sus facultades, el suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas en relación con objeto del organismo, según lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 21 de su Ley.

N1-ELIMIN.



6. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Coronel Calderón 777, colonia El Retiro, código postal 44280 en Guadalajara, Jalisco.
7. Se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave OPD9704109Y3.
8. La contratación se llevará a cabo con Recursos de Origen Mixto, por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECyTJAL) y con recurso propios del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con cargo de la partida presupuestal 3831 "Congresos y convenciones".

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta por su propio derecho que:

1. Es mexicano, mayor de edad, Maestro en Salud Pública, con plena capacidad de goce y ejercicio y capaz para contratar y obligarse, con Clave Única de Registro de Población **N3-ELIMINADO 8**
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave **N4-ELIMINADO 7**
3. Tiene y designa como domicilio particular y legal, el siguiente:
 - a. **N5-ELIMINADO 2**
4. Cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente instrumento jurídico.
5. A través del presente manifiesta su voluntad de realizar las labores que le sean encomendadas en relación al presente instrumento, en los términos y condiciones que a continuación se enlistan: **N2-ELIMINADO**

Por lo anterior, expuestos los antecedentes y declaraciones, **"LAS PARTES"** manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento tiene como objeto principal la prestación de los servicios técnicos del **C. Guillermo José Navarro del Toro**, para el equipo de trabajo de apoyo en selección y capacitación de jurado, pre validación de proyectos y logística del "Primer Concurso para el Programa de Especialización para la Incubación de Proyectos en Innovación y Tecnología para la Salud en el Ecosistema Médico en Jalisco", así como las actividades contempladas dentro del presente contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del **01 de agosto al 31 de octubre del año 2025**.



TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR.- El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a llevar a cabo el objeto del presente contrato y las actividades que de manera enunciativa más no limitativa se enuncian a continuación:

1. Diseño metodológico y conceptual del programa de incubación, asegurando que las herramientas, contenidos, dinámicas y procesos formativos estén alineados con los objetivos del Congreso y con estándares internacionales de innovación y emprendimiento en salud.
2. Elaboración de contenidos especializados para los talleres y sesiones de trabajo, incluyendo guías metodológicas, plantillas de trabajo, materiales de apoyo, recursos digitales, modelos de negocio, instrumentos de evaluación y criterios de validación para los proyectos participantes.
3. Facilitación directa de talleres presenciales, en calidad de consultor experto, en temáticas clave como: formulación de problemas, validación de soluciones, regulación sanitaria, modelos de negocio, viabilidad técnica-financiera, estrategia de mercado y presentación de proyectos.
4. Acompañamiento técnico a los equipos participantes, brindando mentoría y asesoría individualizada durante todo el proceso de incubación, con retroalimentación continua y asesoramiento estratégico para robustecer la calidad, pertinencia e impacto de las propuestas.
5. Coordinación académica y operativa del proceso de incubación, en colaboración con otros miembros del equipo, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del programa conforme al cronograma, la logística establecida y los requerimientos técnicos.
6. Evaluación y sistematización de resultados, participando en la elaboración del documento técnico final que recopilara hallazgos, buenas prácticas, aprendizajes y propuestas de innovación en salud surgidas durante el proyecto, con enfoque estratégico para su difusión institucional.
7. Interlocución con aliados estratégicos, jurado evaluador y redes de colaboración, fortaleciendo la vinculación entre academia, sector salud y ecosistemas de innovación, y promoviendo la escalabilidad e implementación de las soluciones incubadas.
8. Diseño de la estructura académica del Congreso: Definición de los ejes temáticos y subtemas del programa académico con base en las prioridades de innovación en salud; establecimiento de los tipos de actividades académicas (conferencias magistrales, paneles, simposios, mesas redondas, talleres, presentaciones orales, carteles, etc.); proponer la duración y distribución del programa académico, considerando equilibrio entre áreas clínicas, tecnológicas, de gestión e investigación.
9. Validación académica: Evaluar la pertinencia de las ponencias propuestas por patrocinadores o instituciones colaboradoras; revisar y validar el perfil académico y trayectoria de los ponentes invitados; supervisar la entrega oportuna de materiales (resúmenes, presentaciones, bios, etc.) para la difusión previa al evento; verificar la consistencia técnica y científica de los contenidos incluidos en el programa; promover la interdisciplinariedad entre los contenidos; supervisar la correcta citación de fuentes y derechos de autor en las presentaciones y publicaciones derivadas; garantizar la coherencia entre los contenidos académicos, la imagen del evento y la organización operativa; apoyar la planeación de paneles y mesas de diálogo que integren la participación de distintos sectores.

TERCERA: REPORTES.- El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a entregar de manera mensual a la Responsable Técnica del Proyecto, un reporte que contenga las actividades desarrolladas durante este tiempo; en el entendido de que no hacerlo en los términos y condiciones



que se especifican en la presente cláusula, no se realizará el pago respectivo y por ende se dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna para el "HOSPITAL CIVIL".

CUARTA: DEL PAGO.- Como contraprestación de los servicios realizados el "HOSPITAL CIVIL" se compromete a realizar el pago mensual por la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado menos la retención de los impuestos que correspondan.

Para realizar el pago respectivo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de entregar el **comprobante Fiscal** correspondiente, a la Coordinación General de Finanzas del "HOSPITAL CIVIL" ubicada en Calle Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara Jalisco, el Comprobante Fiscal correspondiente de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Acompañado del Comprobante Fiscal correspondiente, se deberá de entregar **acuse de recibido del Reporte** señalado en la cláusula que antecede, con el visto bueno de la Responsable Técnica del Proyecto.

Una vez hecho lo anterior, en un término que no exceda de **30 treinta días naturales**, el "HOSPITAL CIVIL" se compromete a realizar el pago a través de transferencia electrónica, en la cuenta que se describe a continuación:

1. Beneficiario **C. Guillermo José Navarro del Toro**
2. Banco: **N8-ELIMINADO 73**
3. Cuenta: **N9-ELIMINADO 73**
4. Sucursal: **N10-ELIMINADO 73**
5. Clabe interbancaria **N11-ELIMINADO 73**
6. Correo electrónico del Beneficiario **N12-ELIMINADO 3**

QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.- Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" requiere personal que lo auxilie o lo ayude para realizar las actividades encomendadas en la cláusula segunda, "LAS PARTES" de común acuerdo determinan que dicho personal dependerá exclusivamente del "PRESTADOR DE SERVICIOS", sin que exista vínculo alguno con el "HOSPITAL CIVIL", eximiéndolo de toda responsabilidad legal por esta acción.

SEXTA: CAUSALES DE RESCISIÓN.- El "HOSPITAL CIVIL" podrá rescindir el presente contrato por las causas que a continuación se enlistan imputables al "PRESTADOR DE SERVICIOS", mismas que a continuación se enlistan:

- a) Por no realizar las actividades enlistadas en la cláusula segunda, o las mismas, no cumplan con los requisitos para su desarrollo.
- b) Por no entregar el reporte que se enuncia en la cláusula tercera del presente.
- c) Por negarse a informar a la Responsable Técnica del Proyecto el resultado de las actividades encomendadas.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa se expresan en el presente contrato.

Para tales efectos, el "HOSPITAL CIVIL" informará por escrito el "PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento de sus obligaciones, para que en un término de 05 cinco días naturales manifieste



lo que a su interés legal convenga, una vez agotado dicho plazo, el **"HOSPITAL CIVIL"** de manera fundada y motivada resolverá lo conducente.

En caso de decretarse la rescisión del presente contrato, se realizará el documento que acredite la extinción de las obligaciones y, mediante la cual, se determinará el monto al que ascienden los pagos pendientes a cargo del **"HOSPITAL CIVIL"** respecto del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** así como las demás acciones que se encuentren en proceso de ejecución para su puntual seguimiento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** de común acuerdo determinan que la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que se desprenden del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, será motivo de rescisión del presente contrato, debiéndose prever el pago de daños y perjuicios de quien incumple.

De resolverse la rescisión por cualquiera de los casos enunciados en la presente cláusula, las obligaciones que deberán de prevalecer, que restringe la difusión, divulgación, transferencia, comercialización o reproducción de la información que por el desarrollo de sus actividades el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice, así como la relativa a los Derechos de Autor, contenidos en la cláusula Séptima.

SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR.- **"LAS PARTES"** de común acuerdo determinan que la titularidad de los derechos de autor que pudieran ejecutarse a través del presente contrato, quedarán bajo el dominio absoluto del **"HOSPITAL CIVIL"** o en lo previsto en el instrumento que se cita en el Antecedente Único de este acuerdo de voluntades, renunciando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquier acción o reclamación a este respecto.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, dando aviso por escrito cuando menos con 05 (cinco) días naturales de anticipación, y en dado caso, al igual que lo expresado en la cláusula sexta, se deberá suscribir el documento que acredite la extinción de las obligaciones a cargo de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** libera desde este momento al **"HOSPITAL CIVIL"** de cualquier responsabilidad de carácter laboral, por lo que no se generará ningún derecho a las prestaciones en materia de seguridad social, económicas, o, de cualquier otra índole que el **"HOSPITAL CIVIL"** otorgue a su plantilla de trabajadores, esto en virtud de la naturaleza del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.- El presente contrato, podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose **"LAS PARTES"** a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO TOTAL Y COMPETENCIA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este contrato y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en buscar un mutuo acuerdo y en caso de no lograrlo, se someten a los medios alternativos de solución de controversias, y de persistir la controversia, a los tribunales competentes y legislación aplicable en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios, actuales o futuros, pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento, enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al día 01 de agosto del año 2025.

Por el **"HOSPITAL CIVIL"**

Por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**



Dra. María Elena González González
Directora General

N14-ELIMINADO 6

C. Guillermo José Navarro del Toro

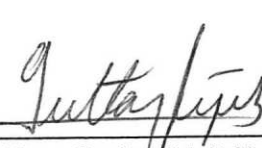
TESTIGOS



Dr. José Martín Gómez Lara
Subdirector General Administrativo



Dr. José Enrique Baltazar Guerrero
Subdirector General de Enseñanza e
investigación



Mtra. Gretta Odett Nava López
Responsable Técnica del Proyecto

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."